

**CONTRATO**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**  
**Y**  
**FUNDACIÓN REINVENTARSE**

En Santiago de Chile, a **06 ENE 2023**, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "**SENAME**", Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Director Nacional (S), don RACHID ALAY BERENGUELA, cédula nacional de identidad N° 10.653.191-9, ambos con domicilio en Huérfanos N° 587, 2° piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN REINVENTARSE, RUT N° 65.070.018-K**, representada legalmente por don Bernardo Vásquez Bustos, cédula nacional de identidad N° 13.796.324-8, ambos domiciliados para estos efectos, en calle dos N° 9417, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante "**EL CONTRATANTE**", han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución Exenta de SENAME N° 2377, de fecha 19 de diciembre del 2022, se adjudicó a **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, la Licitación Pública para contratar el "SERVICIO DE FORMACIÓN LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO CERRADO METROPOLITANO NORTE", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N°1713, de 5 de octubre del 2022, del Servicio Nacional de Menores.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente acto, el contratante se compromete a prestar el "SERVICIO DE FORMACIÓN LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO CERRADO METROPOLITANO NORTE."

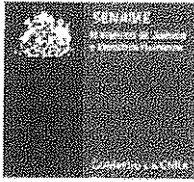
Las Bases Administrativas, las "Especificaciones Técnicas: SERVICIO DE FORMACIÓN LABORAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO CERRADO METROPOLITANO NORTE", y los restantes anexos publicados con las Bases, las consultas efectuadas por los participantes, las respuestas a ellas y las aclaraciones efectuadas por SENAME, si las hubiere, y la oferta técnica-económica efectuada por el contratante, se considerarán parte integrante del presente contrato y se entiende formar parte del mismo.

En todo caso, en aquellas situaciones en que se produzca pugna entre las disposiciones de los textos señalados precedentemente, primarán las estipulaciones contenidas en las Bases Administrativas.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El SENAME pagará al contratante la suma total de **\$ 840.000.000.- (ochocientos cuarenta millones de pesos)** exento IVA y se compondrá de un precio fijo prorrateado mensual por el periodo de duración del contrato, correspondiente a 24 meses.





**a) Aumento y disminución del servicio.**

El Servicio Nacional de Menores, podrá ordenar el aumento o disminución del servicio contratado, por un monto total máximo de hasta el 20% del valor total del contrato; por modificaciones estructurales en el Centro o, por necesidad sobreviniente que resulte de la intervención realizada al interior del Centro que constituya una necesidad que deba ser abordada y que técnicamente sea justificada desde el Sename, decisión que tomará la Contraparte Técnica del Centro. Para efectos de lo dispuesto en anterior deberá procederse a la modificación del contrato que implique la concreción de este punto por acto administrativo fundado totalmente tramitado.

El oferente se obligará a mantener los mismos precios establecidos en la propuesta, y a sustituir o endosar la boleta de garantía entregada al momento de suscribir el contrato, cuando no fueren suficientes en monto y vigencia.

En las situaciones descritas, dichas modificaciones deberán materializarse a través de la correspondiente Resolución Exenta que lo apruebe.

**b) Anticipos.**

El contratista podrá solicitar un anticipo de hasta un 30% del valor total del contrato, cantidad que será descontada del pago hasta completar el 100% del anticipo otorgado, en cuyo caso deberá presentar una garantía de acuerdo a lo señalado en el número novena letra b) del contrato, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

Una vez autorizado el anticipo, el Centro Metropolitano Norte, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAME, enviará los antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional para que disponga del pago correspondiente, y una copia al Departamento Jurídico de la Dirección Nacional del Servicio.

En todo caso, para el pago del anticipo se requerirá de la visación de un profesional del Centro Metropolitano Norte.

**Pagos del prestador del servicio a SENAME**

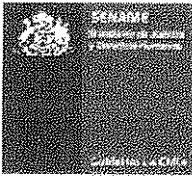
El adjudicatario deberá pagar semestralmente a SENAME por concepto de consumos de servicios básicos las sumas que correspondan al Área que se encuentra bajo su uso, responsabilidad, administración y control, y que corresponderá en base remarcadores, los cuales se encuentran operativos al interior de estas instalaciones. (Luz, Gas)

Estas cantidades deberán ser pagadas en la Unidad de Tesorería del Servicio Nacional de Menores, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Dirección del Centro.

**Pagos de SENAME al prestador del servicio**

El Sename, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 19.886, pagará el saldo insoluto contenido en la factura en un plazo de 30 días corridos, contados desde que se recepcione conforme el respectivo informe de desempeño de la prestación del servicio y recibida la correspondiente factura o boleta.





Los pagos se verificarán mensualmente previa certificación de conformidad, emitida por la contraparte técnica del Sename, a través de un informe que se elaborará en un plazo de **5 días hábiles siguientes al cierre del mes**. El valor contratado se pagará de la siguiente forma:

En el caso de una UTP, será el representante de la misma, indicando en el documento de su constitución, quien deberá emitir la boleta o factura respectiva para cursar los pagos que generen la ejecución contractual.

En virtud de la Ley N° 21.395, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley de Presupuestos año 2022, los pagos serán a través de transferencia electrónica, por lo que el adjudicatario deberá informar el nombre del Banco, el número de la cuenta corriente, el RUT de la empresa, y/o persona natural (según corresponda) y correo electrónico.

En la eventualidad de que SENAME deba solicitar la emisión de nota de crédito, por diferencias no conformes tales como: errores de indicación de servicios, errores en el giro, dirección, orden de compra, monto o descuento, el plazo de cancelación regirá a partir de la recepción del documento de rectificación final.

Las facturas deberán ser enviadas por mail en formato XML a la casilla [senamerecepcion@custodium.cl](mailto:senamerecepcion@custodium.cl).

### **Presentación del Estado de Pago**

El contratista deberá presentar los siguientes documentos en el Centro Privativo de libertad San Bernardo de SENAME, la cual no aprobará el pago si existiesen errores o faltasen documentos:

1. Factura debidamente extendida a nombre del Servicio Nacional de Menores, RUT: 61.008.000-6, por el valor del estado de pago correspondiente. A dicho valor se le descontarán las multas que procedan, señaladas en la cláusula decima del presente contrato, correspondiente a dicho estado de pago. Además, deberá presentar la copia de la factura denominada Cuadruplicado Cobro Ejecutable Cedible, según el estado de pago de que se trate.
2. Certificado de la Inspección del Trabajo (F30-1) que acredite que no existen reclamos pendientes en su contra, promovidos por personal empleado en el servicio y con motivo de éste, así como el pago de cotizaciones previsionales, correspondientes al período de pago, adjuntando la nómina del personal contratado en el servicio y copia de las planillas de pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente.
3. Para el caso del personal contratado a honorarios, deberá adjuntarse, además, copia de la boleta y comprobante de pago del impuesto correspondiente.
4. Informe de desempeño: El contratante deberá presentar informe mensual de desempeño, los que deberán contemplar un reporte del servicio prestado en el mes correspondiente, incluyendo un apartado acerca de los problemas detectados en la prestación de los mismos, la forma en que han sido resueltos y si han quedado algunos pendientes, indicando en este último caso las propuestas de solución.
5. Pago de responsabilidades con empresas subcontratistas. Debe adjuntar documentación: contratos, facturas, F30-1 de la empresa contratista, etc.

No se cursará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato, ni la certificación conforme de la contraparte técnica, al respectivo informe de desempeño mensual, y de la entrega de los documentos antes individualizados.





#### **CUARTA: COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Tales estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **QUINTA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

##### **i. Cumplimiento de Obligaciones Previsionales, Laborales y Tributarias.**

El contratista estará obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales a favor de los trabajadores del servicio y que se desempeñen bajo su dependencia, así como con las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los mismos, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente.

El adjudicatario será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada, que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus trabajadores en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

El contratista deberá tener en consideración, lo dispuesto en el artículo 4 inciso segundo, de la Ley N° 19.886, en orden, a que en el caso que registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pagos producto del contrato licitado, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiéndose acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran pagadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con todo dicho plazo no podrá exceder de los 6 meses contados desde la aprobación del contrato.

El Servicio Nacional de Menores, exigirá que se realicen dichos pagos, debiendo el contratista entregar los respectivos comprobantes, planillas o documentos que demuestren el cumplimiento de la totalidad de la obligación. El incumplimiento de lo señalado precedentemente por parte de la contratista, dará derecho a poner término al contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava letra b) del presente contrato.

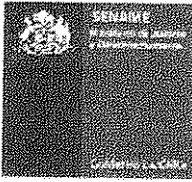
El Servicio Nacional de Menores, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratista, sobre el monto y estado del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas, en el caso en que los hubiere, con sus trabajadores.

Tal obligación del contratista, así como del subcontratista, si lo hubiera, debe ser acreditada mediante certificados emitidos por la respectiva Dirección del Trabajo.

##### **ii. Subcontratación.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° inciso 3°, de la Ley 19.886, su Reglamento, y por





la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios, el adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

La empresa prestadora del servicio no podrá en caso alguno, subcontratar la actividad principal o esencial del giro que ella efectúe, de manera que permanecerá radicada en ella la representación y responsabilidad directa de la totalidad del servicio que deberá prestar de conformidad al contrato. Por lo anterior, solo se podrán subcontratar aquellos servicios que sean accesorios al Servicio de formación laboral propiamente tal, que no estén contemplados dentro de los giros de la empresa adjudicada; y que permiten, en forma secundaria, el cabal cumplimiento del objeto principal de la presente licitación.

En conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 4° de la Ley de Compras, y artículo 183-C del Código del Trabajo, se exigirá al oferente un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del oferente, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas de la misma con sus trabajadores, ello, con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al licitante de ser informado y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

En caso que una vez iniciada la prestación de los servicios, el adjudicatario desee subcontratar parcialmente alguno de los servicios accesorios, que permitan secundariamente, el cumplimiento del objeto del contrato; o modificar un subcontratista, producto de una subcontratación ya autorizada por el Centro Metropolitano Norte; deberá, en forma previa, solicitar por escrito, la aprobación por parte de la Dirección del Centro. La contraparte técnica deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud; y solo procederá su autorización, siempre y cuando la subcontratación no sea considerada la actividad principal o esencial del giro que el contratista efectúe.

Si la modificación del prestador subcontratado fuere urgente para mantener el correcto funcionamiento del servicio, podrán acordarse con la Dirección del Centro plazos inferiores para el reemplazo. La autorización entregada por el SENAME, en ningún caso lo convierte en responsable de las obligaciones que puedan emanar de las relaciones contractuales entre el Contratista y los eventuales Subcontratistas.

En cualquier caso, no podrá subcontratarse más del 30% del total de la prestación del servicio. El incumplimiento de lo señalado precedentemente por parte de la contratista, dará derecho a la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, o termino anticipado según clausula octava letra b).

#### **SEXTA: PERSONAL DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.**

Al seleccionar al proveedor, sobre la base de una evaluación del personal profesional propuesto en la oferta, entre otras cosas, el Servicio firmará el contrato basándose en el personal profesional detallado en la Propuesta, exigiendo que el personal profesional esté realmente disponible.

No se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo. Si por cualquier motivo externo





o ajeno a la gestión del proveedor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, el adjudicatario estará obligado a reemplazarlo por otra persona con calificaciones y experiencia similares a las de la persona reemplazada, el que deberá ser aprobado por este Servicio.

La solicitud de cambio de personal debe ser aprobada por la contraparte técnica de SENAME, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar la petición. En caso de rechazo, el adjudicatario podrá proponer a otras personas, hasta que sea aceptado por el comprador, siempre y cuando el tiempo involucrado en esta gestión no perjudique el cumplimiento de plazos del contrato. En todo caso, si el órgano comprador considera que estos cambios afectan la integridad y oportunidad del cumplimiento del contrato, le podrá poner término anticipado.

El adjudicatario debe informar y entregar al órgano comprador, junto con la solicitud de cambio de nómina de personal, todos los antecedentes solicitados en las bases para que el órgano comprador evalúe y apruebe la experiencia e idoneidad de la persona propuesta para conformar el equipo de trabajo.

El adjudicatario debe esperar la aprobación de la solicitud, por correo electrónico, de parte del órgano comprador, antes de ejecutar el contrato con el o los nuevos trabajadores.

Los profesionales que se desempeñen en la prestación del servicio, deben ser contratados íntegramente por él, salvo en el porcentaje permitido en la cláusula quinta literal ii), del presente contrato. En consecuencia, el personal que el Contratista ocupa, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno con el SENAME.

El personal del Contratista, Subcontratistas o proveedores, está autorizado a permanecer sólo en el recinto del proyecto y no se les permitirá acceso a otras dependencias del Centro, salvo en casos específicos calificados por la contraparte técnica. Para estos efectos el Contratista deberá establecer expresa prohibición.

#### **SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA.**

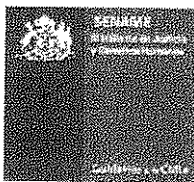
Es el Coordinador Formativo o su subrogante del Centro Metropolitano Norte, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana, del Servicio Nacional de Menores quien tendrá, la supervisión técnica y administrativa del citado servicio, que comprenderá los procesos de ejecución y desarrollo del contrato que se suscriba al efecto; y la supervisión directa del servicio contratado, hasta su terminación.

La función fiscalizadora de la Dirección del Centro, será realizada a través del libro de prestación del servicio, en el cual se registrarán todos los eventos que resultaren relevantes para la correcta evaluación de las prestaciones. Junto a esto, se establecerán reuniones periódicas de coordinación y evaluación de los servicios prestados por el adjudicatario

La contraparte técnica, además, mensualmente, reportará mediante informe, a la Dirección Regional Metropolitana, sobre la ejecución de la prestación del servicio contratado, con la finalidad de ser asesorados y supervigilados; en la fiscalización y correcta ejecución del servicio, en el marco de los artículos 20, 21 y 22, del reglamento de ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Dicho informe será mensualmente reenviado al Departamento de Justicia Juvenil.

Al libro tendrán acceso la Dirección del Centro y el adjudicatario que preste el servicio.





A fin de mantener el correcto funcionamiento el Centro Metropolitano Norte posee un manual de operación, el cual está destinado a desarrollar y explicitar los procedimientos y estándares de seguridad que regirán al interior del Centro y acciones necesarias para obtener la adecuada coordinación de las personas e instituciones que desarrollarán sus funciones al interior del recinto.

El Manual de Operaciones se considerará obligatorio para todos quienes trabajan en el Centro Metropolitano Norte, incluyendo a los prestadores de servicios.

La contraparte técnica del SENAMA, tendrá a lo menos, las siguientes funciones:

- i. Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato.
- ii. Dar visto bueno y recepción conforme de los informes mensuales presentados por el oferente adjudicado, como asimismo dar tramitación a los pagos y a las multas.
- iii. Certificar cualquier incumplimiento por parte del adjudicatario, para efectos de la aplicación de multas, término del contrato u otros efectos previstos en las bases.
- iv. Reportar mensualmente a la Dirección Regional Metropolitana sobre la fiscalización en la prestación del servicio contratado.
- v. Las demás que le encomienden las bases.

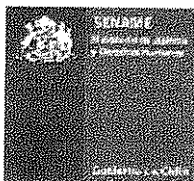
#### **OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**a) Término de Contrato de Mutuo Acuerdo.** El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

**b) Término Anticipado por Incumplimiento del Contratante.** Se dejará estipulado que el SENAMA podrá poner término anticipado al contrato, por resolución fundada y en los términos preceptuados en los artículos 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Compras, y, en los casos que se describen a continuación:

- i. Si los servicios no se inician dentro del período que se acuerde entre la contraparte técnica y el oferente adjudicado, una vez aprobado mediante Resolución Exenta, el contrato suscrito al efecto.
- ii. Si los servicios no se prestan, por un período de 2 días hábiles seguidos, por causas imputables al contratista.
- iii. Si los servicios no se efectuasen de acuerdo a las Bases administrativas, Bases Técnicas y demás antecedentes que formen parte integrante del contrato.
- iv. En caso que el contratista no se encuentre al día en el pago de las remuneraciones y obligaciones previsionales con sus trabajadores contratados, y/o, no cumpla con los compromisos legales de pago de seguros de Accidentes, Cotizaciones Previsionales y leyes Sociales de sus trabajadores, o no presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de tales obligaciones, cuando el SENAMA lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 inciso segundo de la Ley N° 19.886.
- v. Por subcontratación, sin autorización previa y expresa del Mandante.





- vi. Incumplimiento grave o gravísimo de las obligaciones señaladas en las bases de licitación, específicamente en la cláusula decima.
- vii. Si el contratista no acata las órdenes e instrucciones que la Contraparte Técnica de SENAME, le imparta en uso de las facultades que le confieren las Bases y el contrato. En lo que concierne a los términos y condiciones bajo los cuales se ejecuta la prestación del servicio, el proveedor adjudicado sólo se vinculará y recibirá instrucciones provenientes de la Contraparte técnica, radicada en el Centro Metropolitano Norte, del Servicio Nacional de Menores, encargado de la supervisión de la misma.
- viii. En el caso de superar los topes establecidos para cada una de las multas, señaladas en la cláusula decima del contrato.
- ix. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones emanadas del contrato, que hayan significado la aplicación de multas por un valor superior al 20% del valor total del contrato.
- x. Si el adjudicatario y su personal no guardan estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tengan acceso durante el desarrollo del contrato.
- xi. En caso de que la contraparte técnica determine que uno o más documentos acompañados en la propuesta no den fe de su contenido o de lo ahí declarado, para lo cual tendrá las más amplias facultades para determinar su idoneidad, veracidad y/o autenticidad. La contraparte técnica emitirá un informe fundado, en el cual dejará constancia de los hechos y de el/los medios por los cuales comprobó la falta de idoneidad, veracidad y/o autenticidad del o los documentos cuestionados.
- xii. Si el contratante cede o transfiere, total o parcialmente las obligaciones que nacerán del contrato.
- xiii. Por haberse ejecutado en su totalidad, el tope máximo del monto total disponible, para la presente contratación, antes de la fecha de término del contrato.

**c) Término del contrato por Resolución de Liquidación, en Procedimiento Concursal de Liquidación.**

El SENAME podrá, en cualquier momento, poner término al contrato, sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito mediante carta certificada, si se decretara la Resolución de liquidación firme y ejecutoriada, en procedimiento concursal de liquidación o se disolviere la sociedad, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan. Sin perjuicio de lo anterior, si el contratante en estado de notoria insolvencia mejora las cauciones entregadas o las existentes son suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, el SENAME podrá darle continuidad al mismo.

En tal caso, por resolución fundada se pondrá término al contrato, previa notificación al contratista por carta certificada y, se hará efectiva la Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza o documento que se haya entregado para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, y de pago de obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante.

**d) Las causales consignadas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.**







### **Procedimiento de término de contrato.**

De la decisión de poner término al contrato, se notificará al contratista por medio del libro de prestación del servicio, dejando constancia de la circunstancia que motivaron la decisión, la fecha y hora de la notificación. El oferente adjudicado tendrá un plazo de 10 días hábiles, desde la anotación, para efectuar sus descargos, por escrito, dirigido al Director del Centro.

Si la contraparte técnica estimare que los descargos no justifican la infracción, procederá a proponer el término anticipado del contrato, enviando los antecedentes a la Dirección Nacional del SENAME, quien resolverá, en definitiva.

La decisión de poner término se materializará por medio de resolución fundada, la cual se entenderá notificada al contratista transcurridas 24 horas desde la publicación del acto administrativo en el portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del reglamento de la Ley N° 19.886, y se remitirá copia de la resolución a su domicilio por medio de carta certificada para efectos de publicidad.

Contra la resolución que dispone el término anticipado procederán los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del estado.

Encontrándose firme y ejecutoriada la resolución que pone término al contrato, se hará efectiva la Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza o documento que se haya entregado para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, y de pago de obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante; cuando el término haya sido por causas imputables al contratista.

### **NOVENA: GARANTÍA.**

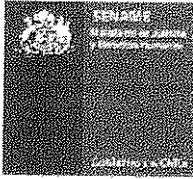
#### **a) Garantía de oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, y de pago de obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante y multas:**

El contratista, al momento de firmar el contrato, entrega en las dependencias de la Unidad de Desarrollo Organizacional, una Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria o Certificado de Fianza, o cualquier otro documento, pagaderos a la vista e irrevocables, a nombre del **Servicio Nacional de Menores** por el **10% del monto total del contrato**, una **vigencia no inferior al plazo de la prestación del servicio, más 90 días corridos desde el término del contrato**, a fin de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato respectivo, pago de multas cursadas, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de los contratantes.

El Servicio Nacional de Menores hará efectiva la garantía, en los siguientes casos:

- Encontrándose firme y ejecutoriada la resolución que pone término al contrato por incumplimiento del contratista.
- Cuando los estados de pago no son suficientes para solventar el valor de las multas aplicadas mediante Resolución Exenta. En dicho evento, se deberá cobrar solo hasta el monto de la multa, haciéndose devolución del excedente al contratista, en la medida que





haya entregado una nueva garantía de fiel cumplimiento, en los mismos términos que el presente numeral regula.

- Si se decretara la Resolución de liquidación firme y ejecutoriada, en procedimiento concursal de liquidación o se disolviera la sociedad, respecto del contratista. Salvo que se de aplicación a lo dispuesto en la cláusula octava letra c), del contrato.

Este documento de garantía será devuelto una vez vencido su plazo de vigencia y bajo solicitud del contratista a la contraparte técnica, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula decima del contrato, y que el servicio cuente a lo menos, con la liquidación del contrato.

#### **b) Garantía de anticipo**

El contratista que solicite un anticipo, a fin de garantizarlo, deberá entregar en el Centro Metropolitano Norte, al momento de requerir su pago, una Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza, o cualquier otro documento, pagaderos a la vista e irrevocables, a nombre del **Servicio Nacional de Menores**, por el **100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo**, y con un plazo de vencimiento no inferior **al plazo de ejecución más 90 días corridos** contados desde la suscripción del contrato.

La devolución de esta garantía se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Contraparte técnica, de los servicios que el proveedor haya realizado con cargo al respectivo anticipo; de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 del Decreto Supremo N°250, reglamento de la Ley N° 19.886.

#### **DÉCIMA: MULTAS**

**Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento o falta de diligencia, calificados por la contraparte técnica, en la ejecución del servicio por parte del o los oferente/s, sus trabajadores o subcontratistas, será sancionado de acuerdo a su gravedad, considerando como criterio objetivo de aplicación el daño o riesgo a la integridad física o síquica de los internos o funcionarios y trabajadores del centro; el correcto funcionamiento del recinto en su conjunto, y la cabal prestación de cada uno de los servicios.

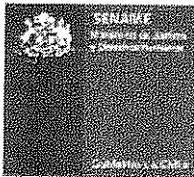
**Amonestación por escrito:** Las infracciones contractuales que sean calificadas como leves por la contraparte técnica del contrato, serán representadas por escrito al adjudicatario, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanar el incumplimiento o justificar los hechos. La reiteración de la misma infracción en un periodo de dos meses consecutivos dará lugar a una multa de acuerdo a lo señalado en el número siguiente.

#### **Aplicación de Multas:**

El Mandante aplicará administrativamente multas al oferente adjudicado, que corresponderán a un valor expresado en UF (Unidad de Fomento), para aquellos incumplimientos o actuaciones negligentes, de acuerdo a la calificación que de ellos haga la contraparte técnica, entendiéndose por tales las infracciones que, o bien afecten el correcto funcionamiento del Centro en su conjunto, y/o impliquen una deficiente prestación del servicio contratado.

Para el caso de **incumplimiento grave o gravísimo de las obligaciones del contratante,**





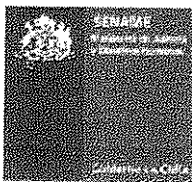
dará derecho al SENAFE a disponer el término unilateral y anticipado del contrato conforme a lo establecido clausula octava, letra b), numeral vi, del contrato.

**A continuación, se detallan las infracciones que harán incurrir al contratista en multas y sus correspondientes montos:**

**MULTAS:**

Tipo de Sanción	Causal	Procede	Sanción	Tope económico para cada tipo de causal
<b>Faltas leves: Son incumplimientos que no refieren a un peligro inmediato y no interfieren en el desarrollo de la actividad principal contestada.</b>				
Amonestación	No dio cumplimiento cabalmente a la prestación del servicio contratado, sin que pueda calificarse como falta grave.	Cada vez que sea observado y se notifique un incumplimiento de carácter leve.	Amonestación cada vez que se incida en la causal	No procede tope económico para amonestaciones escritas.
<b>Faltas graves: Son incumplimientos que pueden interferir el desarrollo de la actividad principal en un periodo breve o en una significancia menor del Servicio contratado o hechos que impliquen un riesgo menor de accidentes a las personas que participan de estas actividades.</b>				
Sanción económica	Sancionar con 3 (tres) amonestaciones escritas al contratante.	Notificada tercera amonestación escritas o sus sucesivos múltiplos (6,9,12, etc.) al contratante.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No cumplir con componentes de la propuesta técnica presentada por el contratante	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No realizar clase, capacitación o taller programada de uno o más componentes de formación laboral, sin previo aviso ni adopción de medidas paliativas.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	Desarrollar actividad o clase sin personal	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la	Tope 50 UF anuales para esta causal.





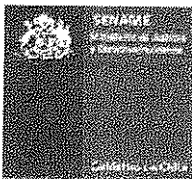
	calificado de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación.		causal.	
Sanción económica	No contar con elementos de seguridad apropiados para cada taller, tanto jóvenes como profesores y personal asociado a la función.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No cumplir en las fechas acordadas para la entrega formal de informes de diagnósticos, planes de trabajo diferenciados e informes de desempeño o información o documentación solicitada.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No participar de reuniones requeridas por SENAME	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No lograr un 100% en porcentaje de jóvenes incorporados al Servicio de Formación Laboral, que cuentan con Diagnóstico Laboral durante el semestre.	Por cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	1 UF cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	Tope 100 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No lograr un 75% de jóvenes que aprueben el componente de capacitación y se certifican durante periodo de curso de capacitación. Durante el semestre	Por cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	1 UF cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	Tope 100 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No lograr un 100% anual de jóvenes incorporados al	Por cada punto porcentual bajo el indicador esperado	1 UF cada punto porcentual	Tope 100 UF anuales para esta causal.





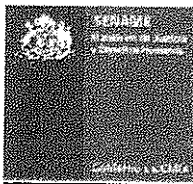
	Servicio de Formación Laboral, que cuentan con Proyecto Laboral durante el semestre.	en el periodo.	bajo el indicador esperado en el periodo.	
Sanción económica	No lograr un 50% de jóvenes atendidos en CENTRO METROPOLITANO NORTE incorporados al SFL, que se declaran muy satisfechos y satisfechos con las actividades proporcionadas por el Servicio de Formación Laboral. Durante el semestre	Por cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	1 UF cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	Tope 100 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No aplicar a un 100% de jóvenes atendidos en CENTRO METROPOUTANO NORTE Incorporados al SFL, encuesta de satisfacción semestral.	Por cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	1 UF cada punto porcentual bajo el indicador esperado en el periodo.	Tope 100 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No contar con el staff solicitado en las bases técnicas de licitación.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No contar con reemplazo de docentes en casos de licencia médica, debiendo realizar su remplazo en un plazo de 3 días corridos.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.
Sanción económica	No tener mobiliarios, infraestructura, sistemas eléctricos	Cada vez que el contratante incida en la causal.	10 UF cada vez que se incida en la causal.	Tope 50 UF anuales para esta causal.





	en condiciones óptimas para su funcionamiento			
<b>Faltas gravísimas: Son incumplimientos que pueden interferir el desarrollo de la actividad principal en un periodo prolongado o en una significancia mayor del Servicio contratado o hechos que impliquen un riesgo de accidentes graves a las personas que participan de estas actividades.</b>				
Sanción económica o Sanción económica más término Anticipado del contrato	Celebrar convenios o acuerdos con terceros para la ejecución del servicio sin autorización previa.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	100 UF cada vez que se incida en la causal.	Se podrá considerar como causal de término anticipado de contrato, aplicándose la multa correspondiente a dicho caso. Tope 200 UF en el periodo contratado para esta causal.
Sanción económica o Sanción económica más término Anticipado del contrato	Modificar prestadores de servicios subcontratados sin autorización previa de la Dirección del Centro.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	100 UF cada vez que se incida en la causal.	Se podrá considerar como causal de término anticipado de contrato, aplicándose la multa correspondiente a dicho caso. Tope 200 UF en el periodo contratado para esta causal.
Sanción económica o Sanción económica más término Anticipado del contrato	Cualquier otra acción u omisión que importe afectar la calidad o continuidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia.	Cada vez que el contratante incida en la causal.	100 UF cada vez que se incida en la causal.	Se podrá considerar como causal de término anticipado de contrato, aplicándose la multa correspondiente a dicho caso. Tope 200 UF en el periodo contratado para esta causal.
Sanción económica o Sanción económica más término	No entregar Certificación(es), debidamente gestionadas, de curso(s)	Cada vez que el contratante incida en la causal.	100 UF cada vez que se incida en la causal.	Se podrá considerar como causal de término anticipado de contrato,





Anticipado del contrato	aprobado(s) por joven(es) en un plazo de 2 meses posteriores al Término del curso.			aplicándose la multa correspondiente a dicho caso. Tope 200 UF en el periodo contratado para esta causal.
-------------------------	--	--	--	---

El incumplimiento por acción u omisión, imputable al contratante o sus trabajadores o subcontratistas, de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, podrá ser sancionado con una multa de acuerdo con la información contenida en los cuadros anteriores, así como también cualquier otra acción u omisión en la prestación de este servicio que importe afectar el correcto funcionamiento del Centro.

#### **Descargos a las infracciones.**

El contratista podrá realizar descargos respecto de la anotación de la infracción en el Libro de prestación del servicio, para lo cual deberá dirigirse, por escrito, al Director del Centro, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, contados desde la fecha de anotación en el Libro de prestación del servicio. En dichos descargos deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratante, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia, dadas las condiciones del Centro.

#### **Resolución de los descargos a las infracciones.**

El Director del Centro resolverá sobre los descargos a la anotación de las infracciones registradas en el libro, para lo cual, según su criterio, determinará si la justificación del contratante procede o no, y en qué grado puede ser considerada procedente.

#### **Rechazo de los descargos.**

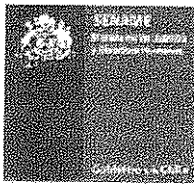
El rechazo total de los descargos significará cursar la multa completa al contratista.

Se aplicará este procedimiento cuando la deficiencia sea responsabilidad directa y total del contratista y la justificación utilizada por éste, sea considerada técnicamente improcedente, es decir, que dicha justificación no se acepta. Esto significa que, no existiendo impedimento para la aplicación cabal del contrato, si la empresa lo hubiere aplicado como indican las Especificaciones Técnicas, la deficiencia no hubiese producido.

#### **Aceptación de los descargos:**

La aceptación total de los descargos significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista. Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente a su control, aun cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.





### **Aplicación de multas:**

La Contraparte Técnica quien emitirá un Informe Técnico de la procedencia o no, de los descargos, el que será remitido a la Directora Nacional quien resolverá respecto de su aceptación, o rechazo total; y procedencia final de la aplicación de la multa o no. Procediendo a remitir los antecedentes al Departamento jurídico para que elabore el acto administrativo correspondiente que se materializará por medio de resolución fundada, la cual se entenderá notificada al contratista transcurridas 24 horas desde la publicación del acto administrativo en el portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del reglamento de la Ley N° 19.886, y se remitirá copia de la resolución a su domicilio por medio de carta certificada para efectos de publicidad.

En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, de acuerdo a lo establecido en su artículo 59, por lo que el proveedor adjudicado podrá reclamar de su aplicación al/la Director (a) Nacional de SENAME, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

### **Pago de las multas:**

Las multas podrán hacerse efectivas con cargo a:

- a) En un plazo no mayor a 30 días corridos posterior a la publicación de la resolución que aprueba la aplicación de la multa, el contratista deberá realizar una transferencia a la cuenta bancaria del Servicio Nacional de Menores, por el monto referido en dicha resolución.
- b) Si no se produjese la transferencia en el plazo precedente, el servicio estará facultado para hacer cobro de la multa en la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consignada en la cláusula novena letra a) del contrato.

Para efectos del cobro de la multa, el valor de la Unidad Fomento que se tomará en consideración, será la del día de la fecha de la Resolución Exenta que dispone aplicación de la multa.

### **Tope de las multas:**

Si las multas cursadas al adjudicatario, por cualquiera de las causales contempladas en las Bases de Licitación, superaran el 20% del valor total del contrato, SENAME encontrará facultado para poner término anticipado al contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, durante el procedimiento de reclamo de las multas cursadas, el adjudicatario deberá mantener la continua prestación de los servicios.

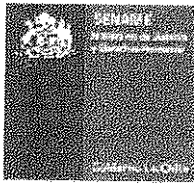
## **DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

El contratante no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

## **DÉCIMO SEGUNDA: DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS.**







Las circunstancias, los hechos o accidentes que produzcan el deterioro, destrucción, derrumbe o derribamiento de las dependencias o que ocasionen pérdidas de materiales, serán de cuenta del Contratante, salvo que se trate de casos extraordinarios y ajenos a toda previsión, previa calificación del SENAME, o que el servicio haya sido recibido provisoriamente, esto sin perjuicio de los seguros contratados libremente por el Contratante.

#### **DÉCIMO TERCERA: DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Menores que apruebe el contrato, y se extenderá hasta la liquidación del mismo.

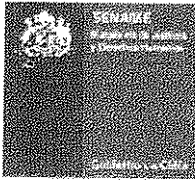
Sin perjuicio de lo anterior, la formación propiamente tal tendrá una vigencia de 24 meses que se contará a partir del día siguiente de la firma del Acta que formaliza la entrega de las dependencias, entrega que a su vez, no podrá superar el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la total tramitación de la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Menores que apruebe el contrato.

La liquidación del contrato se efectuará dentro del plazo de 30 días corridos desde la aprobación por parte de la contraparte técnica, del Informe Final, emitido por la entidad ejecutora, lo que se materializará mediante acto formal de esta última, y aprobado por resolución administrativa, con la finalidad de formalizar la terminación del vínculo contractual y, en su caso, efectuar los correspondientes ajustes de cuentas, multas, saldos, devolución de las garantías existentes y demás aspectos que resulten pertinentes. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años a que hace referencia el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil o de los plazos previstos en las normas vigentes

#### **DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

- a) El Contratante queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en las relaciones con sus trabajadores, en especial las normas relativas a Seguridad Social.
- b) Corresponderá al Contratante dirigir, ejecutar, administrar la ejecución del servicio, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de los servicios pactados.
- c) No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte del proponente favorecido, el hecho de que su personal se declare en huelga. En todo caso, el contratista arbitrará oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de la huelga; siempre y cuando, las acciones que se tomen por el contratista se ajusten a la normativa laboral existente sobre el tema.
- d) Corresponderá al Contratante designar el personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de los servicios.
- e) No será causal para no cumplir las obligaciones del contrato, la falta de materiales, equipos u otros, debiendo ejecutar siempre los trabajos encomendados.
- f) Corresponderá al Contratante proveer y mantener un Libro de servicio, donde se anotará el avance, las actividades durante ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones que la contraparte técnica estime conveniente.





- g) Corresponderá al Contratante presentar oportunamente la documentación completa de los Estados de pago.
- h) Corresponderá al Contratante dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la contraparte técnica
- i) Será también obligación del Contratista responder por las indemnizaciones que se originen con motivo de la incorrecta o extemporánea ejecución del servicio
- j) El Contratista será responsable, en especial, de todo daño ambiental que tenga su causa en la infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para el caso de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente o en otras disposiciones legales o reglamentarias, en que haya incurrido éste o sus trabajadores durante y con ocasión de la ejecución del servicio.
- k) El Contratista está obligado, especialmente, a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y previsionales con sus trabajadores.
- l) El contratista estará obligado a mantener en las instalaciones, una carpeta de disposición del Centro la cual deberá contener a lo menos:
  - i. Nómina del personal contratado en la ejecución del servicio.
  - ii. Copia simple de todos contratos de los trabajadores firmados con copia de la cédula de identidad de los mismos.
  - iii. Liquidaciones de sueldos de todos los trabajadores.
  - iv. Copia de las planillas de pago de remuneraciones de los trabajadores.
  - v. Copia de las planillas de pago de las cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores.
  - vi. Certificado de la inspección del trabajo F 30-1.

#### **DÉCIMO QUINTA: CONDICIONES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.**

El Contratante, en cumplimiento con lo establecido en la legislación laboral, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y seguridad, tomando las medidas para mantener la higiene y seguridad en el trabajo.

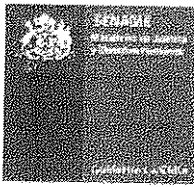
Es obligación del Contratante efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo informar a la contraparte técnica de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.

El Contratante deberá además cumplir con todo lo indicado en el Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas y Subcontratistas elaborado por SENAME.

#### **DÉCIMO SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual de los documentos que se generen en virtud de la ejecución del servicio que realice el adjudicatario, pertenecerá al licitante, pudiendo éste, en consecuencia, requerir





a su nombre las inscripciones que sean pertinentes, al tenor de la legislación vigente sobre la materia para su protección; como asimismo, reproducir, imprimir, difundir, editar, emitir, adaptar, transformar, o utilizar públicamente los documentos antes referidos, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los autores de los mismos, conforme dispone la Ley Nº 17.336.

El adjudicatario liberará de toda responsabilidad al SENAME, en caso de entablarse por tercero acciones en razón de transgresiones a la propiedad intelectual, derechos de patentes, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de los servicios y/o productos objeto del contrato, o parte de ellos en Chile.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: RETENCIONES.**

- a) El Servicio podrá ejercer el derecho de retención que da cuenta el artículo 183 letra c) de la ley Nº 20.123, del año 2006, que regula trabajo en régimen de subcontratación. Cuando el concesionario, sus contratistas y subcontratistas, no acrediten oportunamente y de acuerdo con la forma señalada en el D.S. 319 del 20/01/2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, o en caso de las infracciones laborales y previsionales, que la Dirección del Trabajo hubiere puesto en su conocimiento, de conformidad a lo señalado en el inciso del artículo 183 letra c) e inciso segundo del artículo 183 letra d) del código del trabajo.

El derecho de retención se ejercerá respecto del monto que comprendan las infracciones referidas al pago de remuneraciones y asignaciones en dinero de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan.

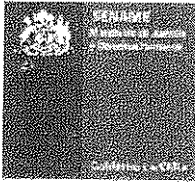
- b) Otras Retenciones. El mandante podrá retener el pago de uno o más estados de pagos pendientes a la fecha, en que éste haya sido notificado válidamente de la existencia de demandas por concepto de su responsabilidad subsidiaria en juicios laborales o previsionales por el personal de la empresa contratista. En este caso, podrá convertirse una retención ajustada al monto de la demanda.

#### **DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

El oferente/adjudicatario/contratante, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el Servicio Nacional de Menores, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente proceso licitatorio o la ejecución del contrato que derive del mismo, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el oferente/adjudicatario/contratante, deberá resguardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio Nacional de Menores le proporcione con motivo del presente proceso licitatorio, no pudiendo hacer uso de esto para fines ajenos, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte está información, durante todo el proceso licitatorio, así como en la ejecución del contrato, y posterior al término del mismo.





Está prohibición afecta al oferente/adjudicatario/contratante, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al oferente/adjudicatario/contratante, en todas las sus etapas del proceso licitatorio, incluso después de la expiración del contrato que de origen el referido proceso.

El Servicio Nacional de Menores quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el oferente/adjudicatario/contratante, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

#### **DÉCIMO NOVENA: SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proveedor por el sólo hecho de participar en este proceso se someterá a la legislación chilena y, entre otros, a los siguientes cuerpos legales y reglamentos, así como sus eventuales modificaciones:

- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
- Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- Ley N° 19.223, que Tipifica Figuras Penales relativas a la Informática;
- Ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma;
- Decreto N°181/2002, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de la ley N°19.799;
- Decreto N° 93/2006 de MINSEGPRES, que aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la administración del Estado y de sus funcionarios;
- Decreto N° 83/2005 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **VIGÉSIMO: DE LA COMPETENCIA.**

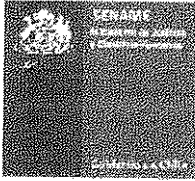
Para todos los efectos derivados del contrato que se suscriba al efecto, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que le corresponda ejercer, al Órgano Contralor, sobre la materia.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA: COPIAS.**

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, valor y fecha, quedando dos (2) en poder del SENAME y uno (1) en poder del contratante.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA: PERSONERÍAS.**





El nombramiento de don RACHID ALAY BERENGUELA, como Director Nacional (S), del Servicio Nacional de Menores, consta en la Resolución Exenta RA N° 263/818/2022, de SENAME, y en el Decreto Exento N° 2276, del 2022 de SENAME.

La personería de don **Bernardo Vásquez Bustos**, consta en documentos tenidos a la vista, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



*[Handwritten signature]*  
**BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN REINVENTARSE

